

**AUTO N°**



20171129170664106173230

AUTOS

Noviembre 29, 2017 17:06

Radicado 00-003230



*“Por medio del cual se archiva una queja”*

**QUEJA No. 966 de 2015**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en la Entidad se recepcionó queja con radicado N° 018093 del 24 de agosto de 2015, por medio de la que se denuncia la afectación al recurso hídrico, por vertimientos de aguas a la quebrada El Chorro en el tramo que comprende la calle 3B con la carrera 80A, del municipio de Medellín.
2. Que con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 28 de agosto de 2015, derivándose el Informe Técnico No. 04949 del 29 de octubre del citado año, donde se expone:

(...) **“3. CONCLUSIONES**

*En la Calle 3B con carrera 80A, Barrio El Rincón, municipio de Medellín se encuentra la quebrada la Chorrera, ubicada entre las urbanizaciones Balcones de Belén y Nueva York, la cual se observa con algo de turbiedad, color y olores que posiblemente se asocien a descargas de aguas residuales, de las cuales no fue posible identificar su fuente en la visita” (...).*

3. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 024101 del 22 de diciembre de 2015, se envió solicitud de información a la Unidad Operación Mantenimiento Gestión Aguas Residuales de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
4. Que por medio de comunicación oficial recibida con radicado N° 03662 del 19 de febrero de 2016, el Equipo Soporte Hogares de Empresas Públicas de Medellín

E.S.P., allego a la entidad respuesta a la solicitud realizada por medio de la comunicación oficial despachada con radicado N°03662 del 19 de febrero de 2016.

5. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizo visita de monitoreo el día 26 de junio de 2016, derivándose el Informe Técnico N° 01975 del 28 de julio de la misma anualidad , del cual se concluyó:

(...) "3. CONCLUSIONES

*De la visita de control y vigilancia realizada a la quebrada La Chorrera en la carrera 80A con calle 3B, Barrio El Rincón Comuna 16 del municipio de Medellín, que se encuentra localizado al lado del edificio Balcones de Belén (calle 3B # 79 B – 44) y abajo de la urbanización New York (calle 2 B #81 A 190), se observó que la quebrada presenta contaminación por residuos sólidos y contaminación orgánica, aunque no se observaron descargas de aguas residuales.*

*El tramo visible de la quebrada, correspondiente a su cauce natural, es corto y no presenta olores molestos. Según el quejoso después de las construcciones realizadas la fuente hídrica se contaminó y hasta la fecha continúa igual.*

*En el oficio respuesta presentada por Empresas Públicas de Medellín, Radicado 003662 del 19 de febrero de 2016, no queda claro lo siguiente:*

- a) *Se menciona el proyecto "Urbanización Ciudad del Parque" de AVIVA Essentiales, localizado en calle 49 No. 84 B-85, cuando el proyecto se encuentra ubicado en calle 4G No. 84 B-85, posiblemente corresponda a un error tipográfico.*
- b) *Informan sobre la contaminación que se identificó en la cobertura caza Diana, cuando el objeto de la consulta de la Entidad, no fue por esta fuente sino por la fuente quebrada La Chorrera; por tanto la información suministrada por EPM no es clara ni resuelve esta queja. La fuente hídrica Caza Diana es una fuente hídrica que se encuentra ubicada cerca de la urbanización Ciudad del Parque y no es afluente de la Quebrada La Chorrera correspondiente a la queja, como se observa en la ;Error! No se encuentra el origen de la referencia." (...).*

6. Que a través de comunicaciones oficiales despachadas con radicados N° 012918 y N° 012919 del 18 de agosto de 2016 se solicito información respecto al asunto a Empresas Públicas de Medellín E.S.P., Gestión Aguas Residuales. Y a la Secretaria del Medio Ambiente del municipio de Medellín.
7. Que mediante oficio con radicado N° 022474 del 27 de septiembre de 2016, la Unidad Operación y Mantenimiento Gestión Aguas Residuales de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., allego a la Entidad respuesta a lo solicitado en comunicación oficial recibida con radicado N°012918 del 18 de agosto de 2016.
8. Que por medio de comunicación oficial despachada con radicado N° 019517 del 15 de

noviembre de 2016, se oficio al Director Departamento Administrativo de Planeación, con el fin de que brindara información con respecto a la queja N° 966 de 2015.

9. Que en comunicación oficial recibida con radicado N°0469 del 11 de enero de 2017, por medio de la cual la Subdirectora Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad del municipio de Medellín, allego respuesta al comunicado con radicado N° 019517 del 15 de noviembre de 2016.
10. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizo visita de monitoreo el día 18 de abril de 2017, derivándose el Informe Técnico N° 01228 del 21 de abril de la misma anualidad , del cual se consignó:

(...) "2. VISITA TECNICA

*Personal del Área Metropolitana del Valle de Aburra, realizó visita el 18 de abril de 2017, a la calle 3B con carrera 79B y 80, barrio Belén Rincón, comuna 16 del municipio de Medellín, con el fin de verificar afectación por vertimientos de aguas residuales a la quebrada El Chorro.*

*Se realizó recorrido por el sector de la urbanización Balcones de Belén calle 3B con carrera 79B, donde se pudo constatar que la quebrada El Chorro discurre por un canal natural, con poco caudal y abundante vegetación, el agua se observó en buenas condiciones organolépticas.*

*En el momento de la visita no se perciben olores molestos, no se observa color que caracteriza las aguas residuales domésticas, ni se constató descarga de aguas residuales domésticas en este tramo.*

*Se pudo dialogar con el señor Jairo García, en calidad de líder de la comunidad, residente en la carrera 80 No 3A- 41, quien manifestó que el año pasado le realizaron mantenimiento a la quebrada El Chorro, por parte del personal de Empresa Públicas de Medellín y desde entonces dicha quebrada no presenta color ni olores molestos.*

*En cuanto a la quebrada La Pabón en el tramo de la calle 2B con carrera 80, se observó que discurre por un canal natural con olores molestos y color que caracteriza a las agua residuales domésticas, igualmente durante la visita se evidenció abundante vegetación y residuos sólidos en el lecho y cauce de la quebrada La Pabón.*

3. CONCLUSIÓN

**Según la vista realizada el 18 de abril de 2017, al sector de la urbanización Balcones de Belén calle 3B con carrera 79B, no se constató afectación ambiental por descargas de aguas residuales domésticas a la Quebrada El Chorro, donde se observó que dicha quebrada, discurre por un canal natural, con poco caudal y abundante vegetación, y el agua se observó en buenas condiciones organolépticas.**

*Igualmente se constató que la quebrada La Pabón, en el tramo de la calle 2B con carrera 80, discurre por un canal natural con abundante vegetación, se percibieron con olores molestos y color que caracteriza a las aguas residuales domésticas, con residuos sólidos en el lecho y cauce de la quebrada La Pabón”(...).*

#### 4. RECOMENDACIÓN

*Se deja a consideración de la Oficina Asesora Jurídica Ambiental, lo plasmado en el presente informe técnico, **ya que al momento de la visita no se constató afectación ambiental por vertimientos de aguas residuales domésticas a la Quebrada El Chorro**, pero si se evidenció que la quebrada La Pabón continúa con olores y color que caracteriza a las aguas residuales domésticas.” (...)(Subrayado fuera de texto y Negrilla).*

11. Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico No.00859 del 05 de abril de 2017, no se encontró afectación ambiental al recurso hídrico, razón por la cual y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja No. 966 de 2015, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo.
12. Que la afectación al recurso hídrico, en la quebrada La Pabón en el tramo que comprende la calle 2B con carrera 80, evidenciada en la visita técnica realizada el día 18 de abril de 2017, derivándose el Informe Técnico N° 01228 del 21 de abril de la misma anualidad, seguirá siendo atendida en una nueva Queja.
13. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
14. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

#### DISPONE

**Artículo 1°.** Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 966 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta

Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 4º.** Comunicar el presente acto administrativo al quejoso e informar que por su calidad de denunciante no le asiste el derecho de interponer recurso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL**  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Sandra Patricia Gallo Nuñez  
Profesional Universitaria Abogada/Revisó

Queja N° 966 de 2015 / Código SIM: 1006374



Diana Fernanda Dulcey Sanguino  
Abogada Contratista/Proyectó



20171129170664106173230

AUTOS  
Noviembre 29, 2017 17:06  
Radicado 00-003230

